



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	JOSÉ A. Y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S. LUIS GERVASIO ZULUAGA GÓMEZ DIANA PATRICIA GIRALDO QUINTERO GERARDO ALEXANDER ZULUAGA GIRALDO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00373</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá señalar una dirección tanto física como electrónica para los demandados, e indicar para la gravedad de juramento de dónde las obtuvo (inciso 2, artículo 8, Ley 2213 de 2022).
- Deberá allegar la tabla de amortización respecto de la obligación No. 725013030151452, toda vez que se aportan para las restantes obligaciones, integrantes del Pagaré No. 013036110002747.
- Deberá anexar el formato de vinculación del demandado Luis Gervasio Zuluaga Gómez, ya que se enuncia como anexo y prueba, pero no se allega con la demanda.

En el mismo sentido y dada la inadmisión deberá subsanar los siguientes puntos que aunque no están dispuestos en la norma como causales, son necesarios para continuar el trámite sin ningún tipo de controversia:

- Respecto de la dependiente judicial Gustavo Barrera, debe indicar si lo hace

también en calidad de abogado; en caso contrario, solo podrá recibir información, pero no podrá tener acceso al expediente, salvo que se acredite sus estudios en derecho.

- En el acápite "*MEDIDAS CAUTELARES*", donde se requirió el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con F.M.I. NO. 378-151518 y 378-80200, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; deberá aportar los respectivos Certificados de Tradición y Libertad de cada uno de los predios, pues no fueron aportados con el libelo genitor.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

## NOTIFÍQUESE

5.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 140

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de octubre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b25fea9e14f141835cd8e3cc3bc994044fac5680ba27b445692af60263759b**

Documento generado en 11/10/2023 01:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**